



# LINEAMIENTO TÉCNICO

---

Diferenciación del registro de novedades y  
Otrosí en SIIFA

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**Bogotá D.C., Octubre de 2026**

**Versión 1.0.0**

## Tabla de Contenido

|           |                                                                  |           |
|-----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1.</b> | <b>Introducción .....</b>                                        | <b>3</b>  |
| <b>2.</b> | <b>Objetivo .....</b>                                            | <b>5</b>  |
| <b>3.</b> | <b>Marco Normativo y Funcional .....</b>                         | <b>6</b>  |
| <b>4.</b> | <b>Naturaleza del Registro en SIIFA.....</b>                     | <b>7</b>  |
| <b>5.</b> | <b>Alcance Jurídico del Otrosí.....</b>                          | <b>8</b>  |
|           | 5.1. Fuerza vinculante del acuerdo de voluntades .....           | 8         |
|           | 5.2. ¿Qué debe entenderse por otrosí? .....                      | 9         |
|           | 5.3. Efectos jurídicos .....                                     | 10        |
| <b>6.</b> | <b>Módulo de Novedades del SIIFA .....</b>                       | <b>11</b> |
|           | 6.1. Finalidad .....                                             | 11        |
|           | 6.2. Reglas esenciales.....                                      | 11        |
|           | 6.3. Elementos permitidos en la funcionalidad de novedades ..... | 12        |
|           | 6.4. Novedad no equivale a otrosí.....                           | 12        |
|           | 6.5. Aceptación de la contraparte.....                           | 13        |
| <b>7.</b> | <b>CUCÓN y Preservación de la Identidad Contractual.....</b>     | <b>15</b> |
| <b>8.</b> | <b>Consideraciones Finales.....</b>                              | <b>16</b> |

# 1. Introducción

---

El Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA constituye una herramienta de información dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para fortalecer la transparencia, trazabilidad, calidad, integridad y oportunidad de la información financiera y asistencial asociada a las relaciones entre los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS. En este marco, el SIIFA permite registrar y gestionar información relacionada con las operaciones y relaciones económicas entre dichos agentes, contribuyendo al seguimiento de los flujos de recursos del Sistema y a la toma de decisiones, de acuerdo con la información reportada y las competencias de las entidades responsables.

En este sentido, el artículo 2 de la Resolución 1962 de 2025 establece el SIIFA como canal oficial y paralelo para el registro de los contratos y de la gestión de operaciones asociadas a la radicación de facturas en salud, devoluciones y glosas, respuestas, aceptaciones, anticipos y pagos. A su vez, el artículo 3 establece para las entidades responsables de pago el deber de registrar la información correspondiente a los acuerdos de voluntades suscritos y para los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud la obligación de verificar y registrar su aceptación respecto de la información reportada.

La implementación del SIIFA se desarrolla de manera gradual y progresiva. Así, el artículo 9 de la Resolución 1962 de 2025 establece una Fase I, correspondiente a la implementación de funcionalidades básicas, y una Fase II, orientada a la estabilización e implementación de funcionalidades complementarias previstas en los manuales funcionales y técnicos de interoperabilidad. En particular, respecto del Módulo de Registro de Contratación, durante la Fase I se contempló el registro de la información básica del contrato, mientras que determinados elementos del acuerdo de voluntades, incluidos los previstos en el artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, se sujetaron a los plazos definidos para la Fase II.

En desarrollo de la implementación y estabilización del SIIFA se identificó la necesidad de disponer de mecanismos que permitan corregir determinadas inconsistencias en la información inicialmente registrada, derivadas del proceso de reporte, digitación o selección de datos. Estas correcciones, por su naturaleza, no implican necesariamente una modificación del contenido, alcance o condiciones del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes. Para tal efecto, se incorpora la funcionalidad de Novedades, destinada a la corrección de determinadas variables del registro contractual, conforme con las reglas y condiciones técnicas establecidas en el SIIFA.

Lo anterior debe diferenciarse de las modificaciones que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. Mientras la funcionalidad de Novedades se limita a la corrección de la información registrada en el SIIFA, sin que ello implique, por sí mismo, una



modificación de las condiciones contractuales, bajo el entendido que la modificación del acuerdo de voluntades supone una manifestación de voluntad de los contratantes dirigida a alterar las condiciones inicialmente pactadas y, por tanto, deberá constar y encontrarse debidamente soportada en el correspondiente documento contractual el OTROSÍ “cuando resulte procedente”, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En consecuencia, el presente lineamiento establece criterios técnicos para orientar a los agentes del sector en la identificación de las situaciones que pueden ser gestionadas mediante la funcionalidad de Novedades y aquellas que, por involucrar una modificación de lo efectivamente convenido, requieren la previa formalización del instrumento contractual correspondiente: Otrosi.

## 2. Objetivo

---

El presente lineamiento tiene por objeto orientar a las entidades responsables de pago, prestadores de servicios de salud, proveedores de tecnologías en salud y demás agentes obligados al registro de acuerdos de voluntades en el módulo 1 del SIIFA, respecto del alcance de la funcionalidad de **novedad** durante la Fase II de implementación, diferenciándola de las modificaciones contractuales formalizadas mediante el instrumento jurídicamente procedente, en adelante el OTROSÍ.

En particular, busca:

- Precisar la naturaleza y los efectos jurídicos del otrosí como instrumento mediante el cual se formalizan las modificaciones al acuerdo de voluntades durante su ejecución.
- Delimitar las variables susceptibles de corrección a través del mecanismo de novedades.
- Determinar el alcance de la funcionalidad de novedades permitida en SIIFA.
- Establecer criterios que permitan determinar cuándo una situación corresponde a una inconsistencia de reporte y cuándo supone una verdadera modificación contractual.
- Preservar la integridad, consistencia y trazabilidad de la información contractual y del CUCON.
- Orientar a los agentes para evitar que la funcionalidad de novedades sea empleada para materializar modificaciones del contrato que requieren el correspondiente soporte contractual mediante el otrosí.

### 3. Marco Normativo y Funcional

---

El presente lineamiento tiene como referentes normativos principales:

- Artículos 1602, 1603 y 1618 del Código Civil, relativos a la fuerza vinculante de los contratos, al principio de buena fe contractual y a la intención con los contratantes.

El primero dispone que el contrato legalmente celebrado constituye ley para los contratantes y solamente puede dejarse sin efecto por consentimiento mutuo o causas legales; el segundo establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe; y el tercero refiere que, cuando la intención de los contratantes sea claramente conocida, esta prevalece sobre el sentido meramente literal de las palabras empleadas en el contrato.

- Decreto 441 de 2022, mediante el cual se sustituyó la regulación de los acuerdos de voluntades entre entidades responsables de pago, prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud. Decreto que fue incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Decreto 228 de 2025, mediante el cual se reglamentó el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, SIIFA, y se adicionó la Parte 12 al Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
- Resolución No 1962 de 2025, mediante la cual se desarrolla la estructura del SIIFA, la información a registrar, sus módulos, manuales y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.
- Manuales funcionales y técnicos de interoperabilidad del SIIFA: Instrumentos de desarrollo funcional y técnico del SIIFA, dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al avance progresivo y los diferentes módulos del Sistema. En particular, los correspondientes al Módulo de Registro de Contratación y al Manual Funcional de Novedades, disponibles en el micrositio del SIIFA: <https://www.minsalud.gov.co/SIIFA/Paginas/sistema-integral-de-informacion-financiera-y-asistencial.aspx>

Estos documentos establecen las especificaciones funcionales y técnicas aplicables al registro, actualización e intercambio de la información, y orientan la operación del Sistema conforme a los criterios de calidad, consistencia y seguridad previstos en el artículo 10 de la Resolución 1962 de 2025. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de la misma resolución, que dispone su adopción y publicación progresiva conforme avance la implementación de los módulos del SIIFA.

## 4. Naturaleza del Registro en SIIFA

---

En primera medida, es importante precisar que el registro de un contrato en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial –SIIFA no sustituye, modifica ni reemplaza el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

El SIIFA constituye un mecanismo para el registro, intercambio y trazabilidad de la información asociada a las relaciones contractuales del sector salud. En consecuencia, la realidad contractual antecede al registro que de ella se efectúa en el Sistema, por lo que la información registrada debe corresponder y guardar concordancia con las condiciones previamente acordadas por las partes. En este sentido, el registro permite incorporar y visualizar en el Sistema la información correspondiente a un acuerdo de voluntades previamente celebrado, sin que dicho registro constituya, por sí mismo, una etapa precontractual, de negociación o de definición de los elementos del contrato.

De esta manera, el registro de la información relacionada con la contratación tiene por objeto capturar y disponer en el SIIFA los elementos y condiciones que han sido previamente acordados por las partes y que se materializaron en la suscripción del respectivo acuerdo de voluntades. Por tanto, cualquier modificación de las condiciones contractuales deberá obedecer a una nueva manifestación de voluntad de las partes y constar en el correspondiente instrumento contractual, sin que su posterior registro en el SIIFA tenga el efecto de generar, por sí mismo, una modificación del vínculo jurídico existente.

Esta interpretación se encuentra reforzada por la propia Resolución 1962 de 2025, al establecer que los acuerdos de voluntades, así como las modificaciones y liquidaciones que se suscriban con posterioridad, deben ser registrados en el SIIFA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción y firma.

Lo anterior evidencia que la disposición normativa distingue entre el acto jurídico mediante el cual las partes acuerdan, modifican o terminan sus obligaciones y el registro posterior de la información correspondiente en el Sistema.

En ese contexto, SIIFA registra la realidad contractual; no sustituye la voluntad de las partes ni constituye, por sí mismo, el instrumento mediante el cual estas modifican sus obligaciones contractuales.

## 5. Alcance Jurídico del Otrosí

---

### 5.1. Fuerza vinculante del acuerdo de voluntades

El artículo 1602 del Código Civil, indica que:

**"Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes:** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

A su turno, el artículo 1603, dispone:

**"Artículo 1603. Ejecución de buena fe:** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"

De manera que los acuerdos de voluntades legalmente celebrados tienen fuerza vinculante para las partes y deben ser ejecutados de buena fe, de ahí que sus efectos jurídicos no se limitan únicamente a las estipulaciones expresamente pactadas, sino que comprenden igualmente aquellas obligaciones que emanan de su naturaleza o que resultan exigibles por disposición legal.

Dentro del sector salud, esta autonomía contractual se encuentra además delimitada por las disposiciones especiales que regulan los acuerdos de voluntades entre entidades responsables de pago, prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, actualmente incorporadas al Decreto 780 de 2016 a partir de la reglamentación efectuada mediante el Decreto 441 de 2022.

En consecuencia, una vez perfeccionado el acuerdo de voluntades, las condiciones, obligaciones y demás elementos que lo integran resultan vinculantes para los contratantes y constituyen el referente jurídico que **debe observarse durante su ejecución.**

En este contexto, los mecanismos dispuestos para el registro y trazabilidad de la información contractual en el SIIFA deben guardar correspondencia con la realidad jurídica previamente acordada por las partes, sin que el registro efectuado en el Sistema tenga, por sí mismo, la capacidad de crear, modificar, sustituir o extinguir obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, cualquier modificación de las condiciones inicialmente pactadas deberá provenir de la correspondiente manifestación de voluntad de las partes y formalizarse mediante el instrumento contractual que resulte procedente, de



conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez formalizada dicha modificación, será la nueva realidad contractual la que deberá ser registrada en el SIIFA, dentro de los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

## 5.2. ¿Qué debe entenderse por otrosí?

Para efectos del presente lineamiento, el OTROSÍ debe entenderse como el instrumento jurídico mediante el cual las partes de un contrato, de común acuerdo y durante su vigencia, **incorporan, adicionan, sustituyen, aclaran o modifican** uno o más elementos que integran el acuerdo inicial, con efectos jurídicos vinculantes para ellas.

Su denominación no es, por sí sola, determinante. Lo jurídicamente relevante es su contenido y efecto sobre el acuerdo de voluntades.

Esto significa que un documento denominado "**otrosí**", "adenda", "modificación contractual" o expresión equivalente debe valorarse atendiendo a aquello que las partes realmente acordaron y a las obligaciones, derechos o condiciones que resulten alterados.

La jurisprudencia ha reconocido que, durante la ejecución contractual, las partes **pueden mostrar nuevas manifestaciones de voluntad** mediante acuerdos modificatorios, contratos adicionales y **otrosíes**, cuyo contenido debe ser considerado para determinar el alcance de la relación contractual y la intención común de los contratantes. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que el análisis del negocio jurídico no puede limitarse a las estipulaciones inicialmente pactadas, sino que debe comprender los acuerdos posteriores celebrados por las partes, en tanto estos pueden modificar, adicionar o precisar las condiciones que rigen su ejecución.

Así, en la Sentencia de 27 de julio de 2023, expediente 39.121, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que las negociaciones y acuerdos contenidos en contratos adicionales, modificatorios y otrosíes constituyen elementos relevantes para determinar la intención de las partes y el alcance de lo acordado. En este sentido, al interpretar tales acuerdos, debe atenderse a la finalidad común perseguida por los contratantes, así como a su contenido, alcance, utilidad y función, con el propósito de establecer el resultado específico que aquellos pretendieron alcanzar.

En consecuencia, los acuerdos formalmente celebrados por las partes durante la ejecución del contrato constituyen manifestaciones de voluntad que pueden modificar, precisar o complementar las condiciones inicialmente pactadas y, por tanto, hacen parte de la relación contractual que las vincula.

De conformidad con lo anterior, y en concordancia con el artículo 1618 del Código Civil, la determinación del alcance de las condiciones contractuales debe atender a la intención claramente conocida de los contratantes y a las manifestaciones de voluntad que pretenden mostrar en sus acuerdos.





En ese contexto entonces, el registro de la información en el SIIFA **debe reflejar la realidad jurídica y contractual previamente establecida**, sin que la modificación de un dato en el sistema constituya, por sí misma, una modificación del acuerdo de voluntades. Por tanto, cuando exista una modificación efectiva de las condiciones pactadas, esta deberá encontrarse previamente sustentada en la correspondiente manifestación de voluntad de las partes y en el instrumento jurídico que resulte procedente: OTROSI, para su posterior registro en el SIIFA.

### **5.3. Efectos jurídicos**

El OTROSÍ integra el marco contractual vinculante entre las partes. En consecuencia, las estipulaciones válidamente modificadas deben interpretarse conjuntamente con el contrato inicial y los demás documentos que integran el acuerdo de voluntades.

Por ello, cuando lo que se pretende no es corregir la forma en que un dato fue reportado al SIIFA, sino cambiar lo efectivamente convenido, existe una modificación contractual que debe encontrarse soportada en el instrumento jurídico correspondiente.

El ingreso o modificación de un dato en una herramienta tecnológica, por sí solo, no debe utilizarse como sustituto del consentimiento contractual necesario para variar una estipulación o elemento previamente convenido.



## 6. Módulo de Novedades del SIIFA

---

### 6.1. Finalidad

La funcionalidad de novedades se incorpora como una herramienta operativa del SIIFA, inicialmente en el Módulo 1 de Registro de Contratación, destinada a gestionar determinadas correcciones sobre información previamente registrada en la plataforma, en el marco del proceso de implementación, estabilización y desarrollo de las funcionalidades complementarias correspondientes a la Fase II.

Lo anterior guarda correspondencia con lo previsto en la Resolución 1962 de 2025, cuyo artículo 9 establece que durante la Fase II se desarrollan las funcionalidades complementarias previstas en los manuales funcionales y técnicos. En este marco, el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto el **Manual Funcional de Novedades – Contratación – Módulo 1**, actualmente publicado en el micrositio oficial del SIIFA, como instrumento que desarrolla las condiciones funcionales para la gestión de las novedades asociadas a la información registrada en el Módulo de Registro de Contratación.

### 6.2. Reglas esenciales

✓ La novedad no tiene por objeto modificar el contrato celebrado entre las partes. Su propósito es permitir, respecto de las variables expresamente habilitadas, la corrección o ajuste de la información registrada en SIIFA cuando esta no corresponda adecuadamente con la información que refleja el contrato.

Esta regla permite diferenciar claramente entre la acción operativa de corregir un registro de información, un dato, o un campo en la herramienta, respecto del carácter vinculante de modificar, adicionar o precisar las condiciones pactadas en un contrato.

#### ✓ **Verificar previamente el soporte contractual**

Antes de solicitar, registrar o aceptar una novedad, es indispensable que las partes verifiquen la información registrada en el SIIFA con el contrato, sus anexos y demás documentos que integren el respectivo acuerdo de voluntades.

Esta verificación permite determinar si la información que se pretende modificar corresponde efectivamente a lo pactado y si la novedad constituye el mecanismo técnicamente procedente para realizar el ajuste.

#### ✓ **Identificar la causa del cambio**



Para determinar la procedencia de una novedad no es suficiente establecer qué dato se pretende modificar; es necesario identificar la causa que origina el cambio.

Este criterio resulta fundamental para diferenciar una corrección de información, respecto de una modificación contractual.

### 6.3. Elementos permitidos en la funcionalidad de novedades

De acuerdo con el alcance operativo definido para esta funcionalidad, los elementos que podrán ser objeto por una única vez de una novedad para la corrección de los mismos, serán los siguientes:

1. Modalidad de pago.
2. Régimen.
3. Agrupador.
4. Población.

El permiso en la corrección o ajuste de estas variables no debe entenderse como autorización jurídica general para alterar el contenido del contrato.

Por el contrario, antes de registrar la novedad deberá determinarse si el cambio pretendido:

- a) Busca corregir un error en el registro de la información originalmente contenida en SIIFA respecto de la realidad contractual existente, o
- b) Corresponde a una decisión posterior de las partes mediante la cual se modificó la condición o elemento originalmente pactado.

En el primer evento procederán las condiciones establecidas funcionalmente, mediante el registro de la novedad.

En el segundo deberá existir previamente el OTROSÍ que soporte la modificación, y el registro de dicho otrosí en SIIFA deberá reflejar esa nueva realidad documental.

### 6.4. Novedad no equivale a otrosí

La funcionalidad de novedades dispuesta en el SIIFA debe entenderse exclusivamente en el marco de la gestión de la información previamente registrada en el Sistema.

En consecuencia, su utilización no constituye, por sí misma, una modificación del acuerdo de voluntades ni sustituye los instrumentos jurídicos mediante los cuales las partes formalizan cambios en las condiciones inicialmente pactadas. Por tanto, debe distinguirse entre la novedad, como mecanismo operativo para corregir determinada información registrada en el SIIFA, y el OTROSÍ, como instrumento jurídico contractual



mediante el cual las partes manifiestan y formalizan su voluntad de modificar el acuerdo de voluntades inicialmente suscrito.

### **Corrección mediante novedad**

Existe una corrección mediante novedad cuando el dato que se pretende ajustar **no altera la voluntad contractual de las partes**, sino que logra buscar sincronía entre la información registrada en SIIFA y aquella que jurídicamente refleja el acuerdo de voluntades.

### **Modificación contractual**

Existe modificación contractual cuando el cambio pretendido altera, adiciona, sustituye o transforma una condición que fue efectivamente pactada por las partes, afectando el contenido del acuerdo de voluntades.

#### ***Ejemplificación:***

*Si las partes pactaron desde el inicio una determinada modalidad de pago, pero al diligenciar el registro en SIIFA se seleccionó equivocadamente otra modalidad, existe en principio una **inconsistencia del registro respecto del contrato**, susceptible de analizarse dentro de la funcionalidad de novedades.*

*En cambio, si las partes originalmente pactaron válidamente una modalidad de pago y posteriormente deciden sustituirla por otra, **no existe un error de digitación que pueda ser subsanado como si nunca hubiera ocurrido**. Existe una decisión de las partes posterior que debe estar respaldada por la modificación contractual correspondiente.*

*Esta distinción protege simultáneamente la autonomía contractual, la trazabilidad de la información y la integridad del SIIFA.*

### **6.5. Aceptación de la contraparte**

La Resolución 1962 de 2025 establece como regla general del Módulo de Contratación que los prestadores y proveedores deben verificar la información registrada por su entidad responsable de pago y, en consecuencia: aceptar o rechazar la información del acuerdo de voluntades registrada previamente. Asimismo, contempla mecanismos de ajuste cuando la información sea rechazada. Esto siempre y cuando la información del contrato se encuentre en estado de creación o de rechazo.

Por ello, dentro de la operación correspondiente, la aceptación de la contraparte sirve como un mecanismo adicional de validación y consistencia de la información reportada, generando un contrato en estado Aprobado por la contratante que supone la verificación de la información allí contenida.





No obstante, los actores han manifestado la necesidad de ajustar incluso en contratos en estado Aprobado, la necesidad de corrección ante la omisión o error involuntario de aprobación de datos incorrectos versus la información del acuerdo de voluntades. De allí que incluso en la funcionalidad de novedades establecida para estos efectos de corrección de datos, la contraparte en todos los casos deba nuevamente verificar y en consecuencia aceptar o rechazar la información.

## 7. CUCÓN y Preservación de la Identidad Contractual

---

El numeral 8.1.3 del artículo 8 de la Resolución No. 1962 de 2025 establece que el registro del contrato en el SIIFA se formaliza mediante la asignación del Código Único de Contrato –CUCON, el cual debe incorporarse en la factura electrónica de venta para efectos de su validación en el Mecanismo Único FEV-RIPS.

A su vez, este Ministerio ha insistido en precisar que el objetivo del Módulo de Contratación es registrar y capturar la información de los acuerdos de voluntades con el detalle de los servicios y tecnologías contratados, así como sus modificaciones y posteriores liquidaciones. Situación en virtud de la cual, evidencia la necesidad de preservar la trazabilidad entre el contrato inicialmente registrado y las actuaciones o modificaciones que posteriormente recaigan sobre este.

En este contexto, la funcionalidad de novedades debe operar bajo una regla de preservación de la identidad contractual, entendida como el deber de mantener la correspondencia entre el contrato registrado, su identificación en el SIIFA y el CUCON asignado, sin que dicha funcionalidad pueda utilizarse para alterar elementos que desborden el alcance de una novedad o que impliquen la modificación de la estructura o identidad del contrato.

En consecuencia, los campos en los que no es posible hacer uso de la funcionalidad de novedades para su corrección dentro del módulo de novedades, son los siguientes:

1. Nit Contratante
2. Nit Contratista
3. Fecha de Suscripción
4. Fecha de Inicio
5. Nombre del contrato

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en estos elementos, la modificación pretendida recae sobre información estructural que compromete la identificación, integridad o individualización del contrato registrado, e incluso incide en las variables asociadas a la generación, identificación o conservación de su CUCON, de allí que tal situación no deberá ser gestionada como una simple corrección de información.

En tales eventos, deberá determinarse previamente la naturaleza jurídica de la actuación requerida y, de acuerdo con ella, aplicarse el procedimiento contractual y de registro que corresponda, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en los manuales operativos del SIIFA.

## 8. Consideraciones Finales

---

Con el propósito de garantizar el uso adecuado de la funcionalidad de novedades y prevenir su utilización para finalidades distintas de aquellas para las cuales fue dispuesta, el Ministerio de Salud y Protección Social recomienda a los diferentes agentes y usuarios del SIIFA observar los siguientes criterios:

✓ La funcionalidad de novedades está orientada a fortalecer la calidad y consistencia de la información registrada, en concordancia con los principios previstos en el artículo 10 de la citada resolución. No obstante, su utilización debe partir de una distinción fundamental entre la realidad contractual y su registro en el sistema de información.

Por lo tanto, si el dato requiere ser ajustado porque el registro efectuado en el SIIFA no refleja correctamente lo pactado, podrá tratarse de una corrección. Si, por el contrario, el dato cambia porque las partes decidieron modificar las condiciones inicialmente acordadas, se estará ante una modificación contractual que deberá contar con el soporte jurídico correspondiente.

En otras palabras: **la novedad corrige el registro**; el OTROSI como instrumento jurídico contractual correspondiente, **modifica el acuerdo de voluntades**.

### ✓ **No utilizar la novedad como mecanismo sustituto del OTROSI**

Se reitera, la funcionalidad de novedades no deberá utilizarse para introducir modificaciones sustanciales al acuerdo de voluntades ni para suplir, con posterioridad, la ausencia del instrumento contractual que jurídicamente corresponda para formalizar una modificación.

En consecuencia, cuando el cambio pretendido implique una modificación de las condiciones pactadas, deberá atenderse el procedimiento contractual aplicable y, posteriormente, realizar en el SIIFA el registro que corresponda conforme a las funcionalidades y reglas establecidas.

### ✓ **Limitar la corrección a los campos habilitados**

Las novedades deberán limitarse exclusivamente a los campos: Modalidad de Pago, Régimen, Agrupador y Población, conforme a lo descrito en el presente lineamiento.

### ✓ **Preservar la trazabilidad del CUCON**



Toda actuación realizada sobre un contrato registrado en el SIIFA deberá preservar la correspondencia entre el CUCON, el contrato al cual identifica, los documentos que soporten sus modificaciones y las facturas electrónicas de venta asociadas.

En este sentido, las novedades no deberán generar alteraciones que comprometan la identidad o trazabilidad del contrato registrado ni la sincronía de la información vinculada al CUCON.

#### ✓ **Validar la información entre las partes**

La entidad que reciba una solicitud de novedad deberá verificar que la información cuya modificación se pretende realizar corresponda efectivamente al soporte contractual y a la situación que origina el ajuste.

En consecuencia, la validación de la novedad deberá atender al contenido y alcance del cambio solicitado y no limitarse a la aceptación automática de la información registrada por la otra parte.

#### ✓ **Consultar los manuales y documentos técnicos vigentes**

Antes de adelantar el registro o modificación de información a través de la funcionalidad de novedades, los agentes y usuarios del SIIFA deberán consultar la versión vigente de los manuales y documentos técnicos publicados en el micrositio institucional del SIIFA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Resolución No. 1962 de 2025 contempla la actualización progresiva de los manuales de acuerdo con el avance en el desarrollo e implementación de los diferentes módulos del sistema.

